



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Examinado el expediente puede observarse que mediante auto fechado 28 de mayo del año 2021¹, se reconoció personería al Dr. Ricardo Huertas Buitrago para que actuara en representación del demandante. Posterior a ello al email del despacho el pasado 05 de marzo de 2021 se recepciono correo electrónico² remitido por la Dra. Ivonne Ávila Cáceres, en el que manifiesta que aporta memorial para que sea tenido en cuenta; en el correo adjunta memorial suscrito en el que informa que aporta liquidación del crédito, solicita entrega de títulos y solicita copia digital del expediente, sin embargo la mencionada no aporto poder alguno que le acreditara la condición de apoderada de la demandante. Razón por la cual en auto que data del 17 de junio de 2021³, no se tuvo por presentado lo solicitado. Al email del despacho se recepciono correo electrónico⁴ el pasado 06 de agosto de 2021 remitido por la Dra. Ivonne Ávila Cáceres, en el que relaciona correo remitido el 23 de junio de 2021 y manifiesta que nuevamente aporta sustitución de poder, memorial para reconocimiento de personería jurídica (el cual no se encontraba aportado al expediente, por secretaria se verifica la existencia del mismo y se procede a su incorporación)⁵. Por secretaria se procede a verificar el contenido del correo electrónico del despacho, pudiéndose verificar que se recepciono (en el buzón de no deseos) correo electrónico el pasado 23 de junio de 2021 remitido por la Dra. Ivonne Ávila Cáceres. Mediante auto que data del 02 de julio de 2021⁶ Se reconoció personería jurídica para actuar a la apoderada Dra. Ivonee Ávila Cáceres. Mediante Memorial que aporta la apoderada al correo electrónico del despacho⁷ el pasado 09 de julio del año 2021, en el que solicita que se proceda en lo pertinente a la liquidación de crédito aportada, entrega de títulos y copia digital del expediente. Con el presente informe Al Despacho.

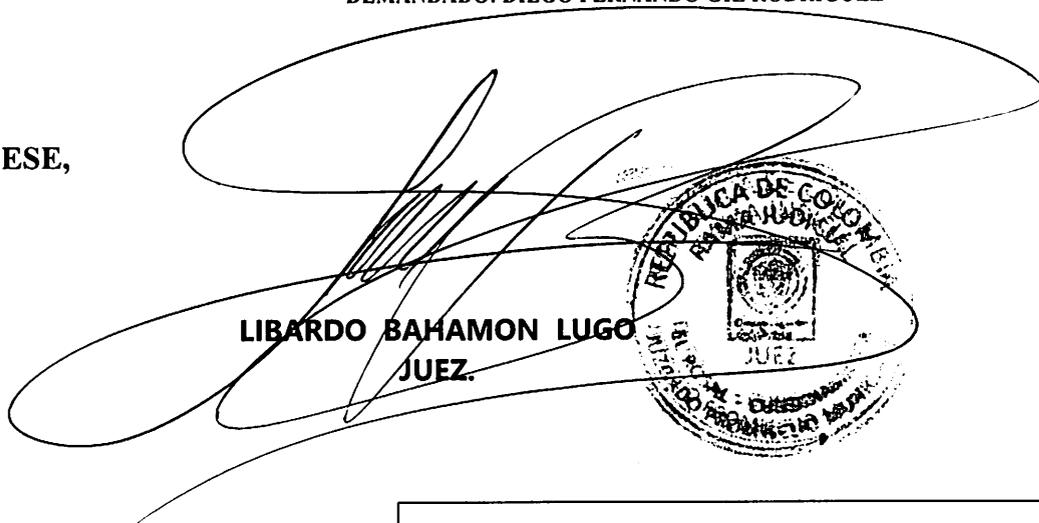
Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

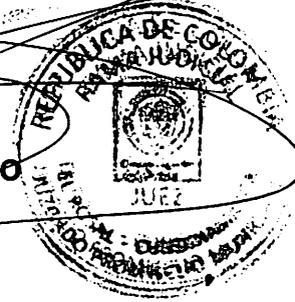
PRIMERO: Previo a pronunciamiento de la liquidación del crédito presentada por la actora, obrante en folio 133 del Cuaderno principal, por secretaria proceda a la fijación en lista en los términos del artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: En atención a lo peticionado por la apoderada judicial del demandante, se procederá a lo peticionado previo cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 – artículo primero numeral 8. En el entendido que a la fecha en el cuaderno principal obran 136 folios y en el cuaderno de medidas cautelares obran 54 folio. Por secretaria una vez verificado que la parte actora de cumplimiento a lo requerido, procédase con la digitalización correspondiente y remítase por medio idóneo a la actora, en un término máximo de cinco (5) días contabilizados a partir de que la interesada informe su cumplimiento.



NOTIFÍQUESE,

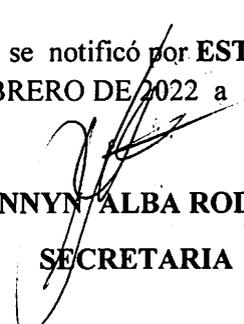

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 03**. Hoy
18 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 AM.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ

SECRETARIA

1. Fl. 109 (Cuaderno Principal).
2. Fl. 110, 111, 112 (Cuaderno Principal).
3. Fl. 115 (Cuaderno Principal).
4. Fl. 116, 117, 118, 119, 120, 121 8 (Cuaderno Principal).
5. Fl. 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 (Cuaderno Principal).
6. Fl. 123. (Cuaderno Principal).
7. Fl. 124, 125 (Cuaderno Principal).